



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: MARIA LOURDES CASTRO ROMERO.**

**DEMANDADO: TRANSPORTES CHEVALIER LTDA.**

**RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00325-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informar que mediante memorial presentado en la secretaria del Despacho el día 12 de noviembre de 2019, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio con la demandada TRANSPORTES CHEVALIER LTDA y el archivo de este. Así mismo, que en el día de hoy se recibió en el correo electrónico de este Despacho reiteración de la anterior solicitud de desistimiento del proceso y archivo del proceso. También, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 8 de marzo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en efecto el apoderado de la demandante MARIA LOURDES CASTRO ROMERO, Doctor ELADIO ENRIQUE MARTINEZ DE LA HOZ, quien tiene expresa facultad para desistir, solicita en escrito presentado en la secretaria del Juzgado el 12 de noviembre de 2019 la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio con la demandada TRANSPORTES CHEVALIER LTDA, la cual aún no se ha notificado del presente proceso, e igualmente, se observa que en el día de hoy dicho apoderado mediante correo electrónico recibido por este Despacho reiteró la anterior solicitud expresando el desistimiento del proceso junto con el archivo del mismo y que no se condene en costas.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones***

***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***  
***(...) ”***

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de la demandante, quien tiene expresas facultades para desistir, en los términos antes descritos, en consideración a que dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia que lo finalice.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.

Teléfono: 3885156 Ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por ende, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas por la señora MARIA LOURDES CASTRO ROMERO dentro de la presente acción ordinaria laboral promovida contra TRANSPORTES CHEVALIER LTDA.

Sin costas por no haberse causado dada las particularidades del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace mediante escrito presentado la demandante MARIA LOURDES CASTRO ROMERO, a través de su apoderado judicial Doctor ELADIO ENRIQUE MARTINEZ DE LA HOZ, quien tiene expresa facultad para desistir, en el memorial del 12 de noviembre de 2.019, reiterado en marzo 8 de 2.021. En consecuencia, DESE por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente acción ordinaria laboral, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2018-00326.

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 16 Mes 03 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 043  
La Providencia de fecha Día 08 Mes 03 Año 2021  
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO